



RIO NEGRO

DECRETO 1095/1990

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Obligatoriedad del uso de material descartable para la realización de tratamientos parenterales y extracción de sangre. Veto art. 1

Del: 13/06/1990; Boletín Oficial 19/07/1990

Visto, la Ley sancionada por la Legislatura en la Sesión del día 31 de mayo de mil novecientos noventa por la que se declara la obligatoriedad del uso de material descartable para la realización de tratamientos parenterales y extracción de sangre para análisis en todo el territorio de la Provincia de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo comparte en un todo el espíritu de dicha Ley;

Que de acuerdo a los informes publicados por la Organización Mundial de la Salud y Organización Panamericana de Salud, resulta recomendable el uso de material descartable para la extracción de sangre, hemoterapia y laboratorio;

Que para la realización de tratamientos parenterales en cambio pueden utilizarse elementos reesterilizables según técnicas aprobadas por la O.M.S., sin que ello implique en forma alguna un riesgo para la salud;

Que el Poder Ejecutivo fue notificado de la sanción de esta Ley el día 4 de junio de mil novecientos noventa, por lo que la facultad conferida por el art. 144 de la Constitución Provincial se ejerce en término.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Río Negro decreta:

Artículo 1º - Vétase el artículo 1º de la Ley sancionada por la Legislatura en la Sesión del día 31 de mayo de mil novecientos noventa, por la que se declara la obligatoriedad del uso de material descartable para la realización de tratamientos parenterales y extracción de sangre para análisis en todo el territorio de la Provincia de Río Negro.

Art. 2º - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Asuntos Sociales.

Art. 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

MASSACCESI; SARANDRÍA

